



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con tarjeta de identidad No.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto No.69-2018 del 01 septiembre del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.34726 del 23 de agosto del 2018 y de este domicilio, en adelante "**EL ARRENDATARIO**", y el señor **LARRY ASTER McLAUGHLIN WESLEY**, mayor de edad, hondureño, con Identidad No.1101-1943-00056, y vecino de la ciudad de Coxen Hole, Roatán, Islas de la Bahía, actuando en su condición de Representante Legal, según Testimonio, Instrumento N° 126 autenticado por la Notaria KEENA LYNN HAYLOCK, del señor **LUIE LAMAR MC LAUGHLIN WESLEY**, también conocido como Luey Lamar mcLaughlin Wesley, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, quien es el propietario del inmueble que se describe a continuación, mismo que para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDADOR**", hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara "**EL ARRENDADOR**" que es el propietario del Terreno contiguo al Edificio Cooper N° 2, ubicado en Coxen Hole, calle principal, Roatán, departamento de Islas de la Bahía, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Treinta pies, colinda con calle principal; **AL SUR:** Treinta pies al mar Caribe; **AL ESTE:** cien pies con la IGLESIA ADVENTISTA; **AL OESTE:** CON EL EDIFICIO COOPER N° 2. el cual da en arrendamiento para estacionar un máximo de seis vehículos. El Inmueble está Inscrito en el Libro Registro de Propiedad, bajo No.30, Tomo 30, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Roatán, Islas de la Bahía. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que entrega en arrendamiento a "**EL ARRENDATARIO**" el inmueble que se ha descrito, sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será a partir del 01 de Enero del 2021 al 30 de junio del 2021, prorrogándose automáticamente hasta por un periodo de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad, b) El valor de la renta mensual será de **OCHO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 8,800.00)**, mas el impuesto sobre ventas, los cuales serán pagaderos al inicio de cada mes. c) El terreno mencionado será destinado para el estacionamiento de los vehículos del Ministerio Público de Roatán, Islas de la Bahía, d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "**EL ARRENDATARIO**" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "**EL ARRENDATARIO**" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "**EL ARRENDADOR**" deberá autorizar, previamente, mediante

Handwritten signature/initials





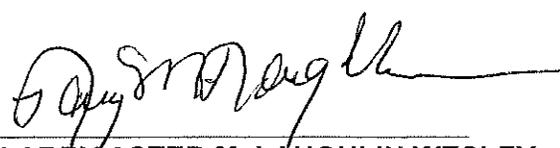
nota dirigida al Ministerio Publico.-A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "**EL ARRENDATARIO**" retirará, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó, a menos que "**EL ARRENDADOR**" acepte las mismas, en cuyo caso podrá Negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios públicos, correrá por cuenta de "**EL ARRENDATARIO**", **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago, c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo #51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquier que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente. **SÉPTIMA:** Que el presente contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del mes de enero del presente año, tal y como lo establece el Código Civil en su Artículo 1573. "Los Contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez".

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dieciséis días del mes de Marzo del dos mil veintiuno.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de marzo del dos mil veintiuno.



ABOG. DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
EL ARRENDATARIO


LARRY ASTER McLAUGHLIN WESLEY
EL ARRENDADOR